



ESTATUTOS

REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FUTBOL

APROBADO 14 NOVIEMBRE 2018

ESTATUTOS
DE LA
REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FÚTBOL

ÍNDICE

Título I: De la Real Federación Melillense de Fútbol.....	05
Capítulo I. Disposiciones generales.....	05
Capítulo II. De los miembros afiliados.....	08
Título II: De los órganos de la RFMF.....	11
Capítulo I. Disposiciones generales.....	11
Capítulo II. De los órganos de gobierno y representación.....	14
Sección 1ª De la Asamblea General.....	14
Sección 2ª Del Presidente.....	18
Sección 3ª De la Junta Directiva.....	20
Sección 4ª De la Comisión Delegada.....	21
Capítulo III. De los órganos técnicos.....	22
Sección 1ª Del Comité Técnico De Árbitros	22
Sección 2ª Comité Técnico De Entrenadores	23
Capítulo IV. De los órganos de régimen interno.....	24
Sección 1ª De la Secretaría General	24
Sección 2ª De la Asesoría Jurídica	24
Capítulo V. De los órganos disciplinarios.....	25
Sección 1ª Del Comité de Competición y Disciplina Deportiva	25
Sección 2ª Del Comité De Apelación	25
Sección 3ª Del Comité Jurisdiccional Y De Conciliación	26
Sección 4ª De la Comisión Antidopaje	27
Sección 5ª Del Comité De Ética Deportiva Y De Juego Limpio	27

Título III: Régimen Disciplinario	28
Capítulo I. Disposiciones Generales.....	28
Capítulo II. De la Potestad Disciplinaria.....	29
Título IV: Régimen Electoral	31
Título V: Régimen Económico - Financiero	33
Título VI: Régimen Documental	35
Título VII: Disolución De La RFMF	36
Título VIII: De la aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos Federativos	37
DISPOSICIONES ADICIONALES	38

TÍTULO I
DE LA REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FÚTBOL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Real Federación Melillense de Fútbol

La REAL FEDERACIÓN MELILLENSE DE FÚTBOL (en lo sucesivo RFMF) constituida el 30 de marzo de 1916, es una entidad asociativa de derecho privado, posee patrimonio propio y no tiene ánimo de lucro; con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como jurisdicción exclusiva en todo lo que sea materia de sus competencias, afiliada a la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF), a la que representa dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla (en lo sucesivo C.A.M.). Está considerada Entidad de utilidad pública.

Artículo 2.- Régimen Jurídico

La RFMF se rige por las siguientes disposiciones legales:

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la C.A.M.
- Reglamento por el que se regulan las elección, representación y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la C.A.M.
- Estatuto y Reglamento de la RFEF, supletoriamente.
- Los presentes Estatutos, su Reglamento General y las demás normas de orden interno que se dicten en el ejercicio de su competencia.
- Las restantes disposiciones que conforman la legislación española vigente que puedan afectarle.

Artículo 3.- Objeto social y duración

La RFMF tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte del fútbol, en todas sus especialidades, en el ámbito de la C.A.M. con carácter indefinido siendo, por tanto, competencia propia de la misma:

- a) Representar la autoridad de la RFEF y promover, fomentar, organizar y dirigir el fútbol dentro de su territorio, mediante el ejercicio de las competencias que le son propias y las delegadas de aquella.
- b) Ser la máxima autoridad deportiva para todos los Clubes y demás personas afiliadas dentro de su ámbito jurisdiccional y territorial.

- c) Controlar y desarrollar las competiciones dentro de su jurisdicción, en las que podrán participar no sólo los Clubes de su territorio, sino los de otra Federación Territorial, cuando concurren razones de proximidad geográfica.

Artículo 4.- Competencias ejercidas por delegación

La RFMF ejerce por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración pública deportiva melillense, cuales son:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Promover el fútbol en el ámbito autonómico melillense, en coordinación con la RFEF
- c) Colaborar con la Administración del Estado y la RFEF en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Colaborar con las entidades en la formación de los técnicos deportivos especializados.
- f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio de la C.A.M.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, así como cualquier otra disposición legal aplicable.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos, Reglamento General y demás normas de orden interno que desarrollan o complementan a las anteriores.
- i) Colaborar con el Comité Melillense de Disciplina Deportiva y, ejecutar en su caso, las resoluciones dictadas por éste.
- j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva de la C.A.M.

Artículo 5.- Competencias y funciones propias

La RFMF realiza las funciones y competencias propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del fútbol, en todas sus especialidades, dentro del ámbito de la C.A.M., teniendo la facultad de:

- a) Expedir licencia federativa a sus afiliados.
- b) Establecer directamente competiciones deportivas dirigidas al público en general, siempre que aplique los posibles beneficios obtenidos a la promoción del fútbol.

- c) Gravar y enajenar tanto los bienes muebles como inmuebles de su propiedad, siempre que con ello no comprometa de forma irreversible su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objetivo social.
- d) Tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles de deuda.
- e) Comprometer gastos de carácter plurianual.

Artículo 6.- Ámbito subjetivo

La RFMF está formada y reúne a los Clubes, jugadores, árbitros y entrenadores y en general, a cuantas personas físicas o jurídicas participan en la dirección, organización y práctica del fútbol dentro del territorio de la C.A.M., no permitiéndose ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7.- Ámbito objetivo

1º-. Quedan sometidos a los presentes Estatutos, Reglamentos y demás normas de la RFMF todos los Clubes, personas físicas y jurídicas afiliadas a ella.

2º-. La RFMF y sus afiliados dependen, en materia disciplinaria y competitiva, de la RFEF en las competiciones oficiales organizadas por ésta o en las que la misma delegue, que excedan del ámbito territorial de la C.A.M.

Artículo 8.- Ámbito Territorial

1º-. La RFMF ejercerá sus competencias dentro del territorio de la C.A.M.

2º-. La RFMF podrá organizarse territorialmente, de acuerdo con sus necesidades deportivas específicas, para su mejor desenvolvimiento y gestión.

Artículo 9.- Domicilio Social

El domicilio social de la RFMF es en la Ciudad Autónoma de Melilla, Plaza. de las Culturas s/n 1º Planta, C.P.: 52001 y con CIF. G-52002037, pudiendo trasladarlo, por acuerdo de la Asamblea General, a cualquier lugar de la misma Ciudad Autónoma.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS AFILIADOS

Artículo 10.- Adquisición y pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro se adquirirá voluntariamente por el acto formal de afiliación y satisfacción de las cuotas correspondientes. Se pierde la condición de miembro por:

- a) Baja voluntaria.
- b) Sanción disciplinaria de acuerdo con las disposiciones disciplinarias.
- c) Por disposición legal.

Artículo 11.- Derechos de los miembros afiliados

Los miembros de la RFMF tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de los que reglamentariamente pudieran establecerse en particular para cada estamento:

- a) Ser elector y elegible para los órganos de gestión y representación de la RFMF, siempre que cumplan los requisitos estatutariamente establecidos.
- b) Participar en los actos y competiciones oficiales que organice la RFMF, siempre que cumplan con los requisitos que para ello se establezcan.
- c) Exigir que la RFMF se ajuste a lo establecido en la normativa por la que se regulan las Federaciones Deportivas de Melilla, lo preceptuado en los presentes Estatutos y correspondientes Reglamentos y demás disposiciones aplicables al efecto.
- d) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la RFMF.
- e) Interponer ante los órganos competentes los recursos que reglamentariamente procedan.
- f) Separarse libremente de la RFMF.

Artículo 12.- Obligaciones de los miembros afiliados

Los miembros de la RFMF tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de los que reglamentariamente pudieran establecerse en particular para cada estamento:

- a) Cumplir las normas y disposiciones de la Consejería de Fomento, Juventud y Deporte de la C.A.M. u órgano que lo sustituya, en materia deportiva, así como a la normativa y disciplina de los presentes Estatutos, Reglamentos federativos y demás normas complementarias o de desarrollo de los anteriores.
- b) Participar activamente, en el supuesto de clubes, en las competiciones que organice la RFMF, siendo causa de baja automática en la RFMF, la no intervención en ella durante dos temporadas consecutivas.

- c) Acudir, en el supuesto de jugadores, a las pruebas y selecciones a los que sean convocados, bien por la RFMF o por la RFEF.
- d) Pagar las cuotas u otras aportaciones que puedan establecerse por los órganos federativos.
- e) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 13.- De los Clubes

Se entiende por club toda asociación deportiva que tenga por objeto la práctica y promoción del fútbol, bien sea como ejercicio físico de sus afiliados, bien como espectáculo público, y esté constituido con arreglo a las disposiciones de la C.A.M., conforme a las normas de la RFEF y acaten los Estatutos y Reglamentos de esta RFMF, los que voluntariamente acepta desde su afiliación.

Artículo 14.- De los derechos de los Clubes

1º-Para ser titular de los derechos que como tal le corresponda en el seno de la RFMF, el club debe estar inscrito en el registro de asociaciones deportivas de la C.A.M, en la RFEF a través de la RFMF y satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la misma.

2º- Una vez inscrito, cada club será titular de una cuenta abierta en los Libros de la RFMF en las que serán partidas de abono todas aquellas subvenciones que pueda percibir. En dicha cuenta podrán figurar igualmente los anticipos facilitados a los clubes a cuenta de las cantidades que les corresponda percibir derivadas de los ingresos obtenidos por explotación y comercialización de los Derechos Audiovisuales, o cualquier otra que se le pueda otorgar, en función de lo que apruebe la Asamblea General de la RFMF.

Así, la RFMF podrá potestativamente aplicar al pago de las deudas de los afiliados vencidas y no satisfechas todo o parte de los saldos mediante compensación.

En todo caso, el remanente, en caso de haberlo, de dicha cuenta al final de cada ejercicio de la RFMF, será, bien satisfecho a los clubes, o bien considerado el saldo de partida de la cuenta del ejercicio siguiente, sea de crédito o débito, de cada afiliado.

3º-Los representantes de los Clubes, Presidentes y Juntas Directivas son responsables personales en última instancia de su Club, llegando en caso de la disolución como tal y manteniendo deudas con la RFMF, a ser dichos representantes inhabilitados hasta la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las particularidades de cada cargo, y responsables solidarios de su pago.

Artículo 15.- Régimen de los Clubes

Los clubes afiliados a la RFMF, se regirán por sus propios Estatutos y Reglamentos, sin perjuicio de que en el ámbito competitivo territorial hayan de someterse obligatoriamente a las normas de la RFMF, y de la RFEF cuando actúen en competiciones nacionales.

Artículo 16.- De los futbolistas

Son futbolistas a los efectos de estos Estatutos, aquellos que de forma voluntaria suscriben la correspondiente licencia federativa para la práctica y competición del deporte del fútbol, en todas sus especialidades, quedando desde ese momento bajo la disciplina de la RFMF.

Artículo 17.- De la obtención de la licencia de futbolistas

Es competencia de la RFMF, de acuerdo con la RFEF, establecer la normativa para acceder a la obtención de las licencias federativas.

Artículo 18.- De los árbitros

Pertenecen al estamento de árbitros los que, poseyendo la correspondiente titulación, superando los requisitos establecidos y estando colegiados, actúan como tales en partidos oficiales, tanto tratándose de la modalidad principal como de cualquiera de sus especialidades.

Y, así mismo, quienes no estando en situación activa, desempeñan funciones de dirección o representativas en cualesquiera de los órganos que compongan la organización arbitral.

Artículo 19.- De los entrenadores

Pertenecen al estamento de entrenadores, aquellos que posean el correspondiente Título, estén colegiados y al corriente de sus obligaciones como tales.

También estarán incluidos, los preparadores físicos, que cuenten con el correspondiente Título y que posean la maestría en fútbol, estén colegiados y al corriente de sus obligaciones como tales.

Y, asimismo, quienes desempeñen funciones de dirección, docentes o representativas en cualesquiera de los órganos que formen la organización de los mismos.

TÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE LA RFMF
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.-

Son órganos de la RFMF, mediante los cuales realiza sus funciones:

1º De Gobierno y Representación:

- a) Asamblea General.
- b) Presidente.
- c) Junta Directiva.
- d) Comisión Delegada.

2º Técnicos:

- a) Comité de Fútbol Territorial.
- b) Comité Técnico de Árbitros.
- c) Comité Técnico de Entrenadores.

3º De Régimen Interno:

- a) Secretaría General.
- b) Asesoría Jurídica.
- c) Comité de gestión económica

4º De Régimen Disciplinario:

- a) Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
- b) Comité de Apelación.
- c) Comité Jurisdiccional y de Conciliación.
- d) Comité Antidopaje.
- e) Comité de Ética Deportiva y de Juego Limpio.

Artículo 21.-

Son requisitos para ser miembros de los órganos de la RFMF:

1. Ser español o nacional de los países de la C.E.E.

2. Tener mayoría de edad civil.
3. Tener plena capacidad de obrar.
4. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
5. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
6. No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.
7. Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

Artículo 22.-

Los miembros de los órganos de la RFMF, cesarán por:

1. Expiración del periodo de mandato o, en el caso de miembros de Asamblea, por convocatoria de nuevas elecciones de los mismos.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Incapacidad que le impida desempeñar su cometido.
5. Carecer de algunos de los requisitos enumerados en el artículo anterior.
6. Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal, estatutaria o reglamentariamente para el cargo que se trate.
7. Remoción, en los supuestos en que proceda, por no tratarse de cargos electos.

Artículo 23.-

1º-El periodo de mandato de quienes resulten elegidos para ocupar cargos en la RFMF, será de cuatro años, coincidiendo con el periodo olímpico, y en el supuesto de que por cualquier circunstancia no pudiera cumplirlo íntegramente, el que ocupe la vacante lo hará por un tiempo igual al que le restara por cumplir al sustituido.

2º Las personas que presidan órganos en la RFMF podrán percibir la retribución que previamente establezca la Junta Directiva de la misma como compensación por su asistencia a las reuniones de órganos colegiados, como compensación de los gastos que origine el ejercicio de sus funciones o por otras circunstancias valoradas y aceptadas por dicha Junta.

Artículo 24.-

1º-Salvo lo dispuesto para la Asamblea General y Junta Directiva, los órganos colegiados de la RFMF, se reunirán con carácter ordinario cuando lo determinen los presentes Estatutos y, con carácter extraordinario, por iniciativa de su Presidente o a instancia motivada del veinte por ciento de sus miembros.

2º-La convocatoria de estos órganos corresponderá a su Presidente, debiendo ser comunicada al Secretario General y notificada a sus miembros de forma individual, con veinticuatro horas al menos de antelación, salvo casos de urgencia, acompañándose del Orden del Día, sin que, en la reunión de que se trate, puedan discutirse otros puntos que no sean los contenidos en aquel, salvo acuerdo unánime de todos los miembros que

componen dicho órgano.

3º-Para que puedan constituirse válidamente, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, bastando con que concurra la tercera parte en segunda convocatoria. Entre ambas deberá transcurrir, al menos, un tiempo de quince minutos.

4º-También quedarán válidamente constituidos, aunque no se hubieran cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

5º-Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple, salvo las excepciones estatutarias establecidas. El voto del Presidente será dirimente y los votos contrarios o abstenciones, siempre que unos y otros sean motivados y conste en Acta, eximirán de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse del acuerdo de que se trate. Corresponde a su Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo

6º-De las reuniones se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que consideren oportunas, así como el resultado de la votación y, en su caso, los votos particulares y las abstenciones, así como el texto de lo acordado.

7º- En el supuesto de ausencia por enfermedad o cualquier otra causa, el Presidente del órgano de que se trate será sustituido por los Vicepresidentes en su orden. En defecto de ellos, por el Tesorero y, en última instancia, por el miembro de más antigüedad y si esta fuese la misma, por el de más edad.

Artículo 25.-

1º- Son derechos básicos de los miembros de la organización federativa:

- a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.
- b) Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
- c) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
- d) Los demás que, reglamentariamente, se establezcan.

Artículo 26.-

1º- Son sus obligaciones, también básicas:

- a) Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
- b) Desempeñar, en la medida de lo posible, las comisiones que se les encomienden.

- c) Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuere menester, el secreto sobre las deliberaciones.
- d) Observar los principios de lealtad, integridad y deportividad de acuerdo con los principios del juego limpio, lo que incluye, en particular, la obligación de abstenerse de realizar cualquier actividad que ponga en peligro la integridad de la RFMF o de sus competiciones, o conlleve el descrédito del fútbol.
- e) Notificar a la RFMF sobre cualquier conducta contraria a los principios de juego limpio, lealtad, integridad y deportividad de que tengan conocimiento.
- f) Las demás que se determinen por vía reglamentaria

Artículo 27.-

1º- Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de la RFMF son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que forme parte, con la salvedad que establece el artículo 24.5 de este ordenamiento.

2º- Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento General, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas electorales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 28.-

1º-Son órganos de gobierno y representación de la RFMF, el Presidente, la Asamblea General y la Comisión Delegada.

2º-La Junta Directiva tiene también el carácter de órgano de Gobierno, con funciones de gestión.

3º -Se autoriza a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la RFMF, así como al personal laboral de la misma, a que puedan compatibilizar el desempeño de cargos, funciones y otras tareas en la RFEF, Mutualidad y entidades asociadas a estas, con las propias de la RFMF, y a percibir, en su caso, una retribución por ello por parte de las entidades donde se desarrollen las tareas encomendadas.

Igualmente se aprueba, que en el caso de que la RFEF, la Mutualidad o alguna entidad asociada a estas, otorgara alguna subvención a las federaciones territoriales para una mayor y mejor profesionalización de las mismas; dicha subvención se destinará a retribuir a sus dirigentes y directivos en función de las responsabilidades y dedicación que desarrollen tanto en la propia RFMF, como en la RFEF, Mutualidad o entidades asociadas.

Sección I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 29.-

1º-La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFMF. En ella están representados los clubes, los deportistas, los entrenadores y árbitros afiliados.

2º- Podrá ser convocada con carácter Ordinario o Extraordinario.

Artículo 30.-

La Asamblea General contará, con carácter general con un número máximo de 30 miembros y estarán en ella los estamentos de clubes, futbolistas, árbitros y entrenadores, con la siguiente distribución:

- 12 miembros para Clubes.
- 8 miembros para jugadores.
- 2 miembros para árbitros.
- 3 miembros para entrenadores.

Dichos miembros y porcentajes serán modificados cuando existan normas de la C.A.M. que obliguen o permitan ese cambio. En este último caso, para modificar el número de miembros y los porcentajes correspondientes, tan sólo será necesario el acuerdo de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

Artículo 31.-

La Asamblea General estará integrada por los siguientes miembros, con un voto cada uno:

1. El Presidente de la RFMF, con voto de calidad en caso de empate.
2. Los Presidentes, o quienes reglamentariamente les sustituyan, de los clubes elegidos en la convocatoria electoral correspondiente, autorizados por acuerdo de su correspondiente Junta Directiva.
3. Los jugadores elegidos en la convocatoria electoral correspondiente.
4. Los árbitros elegidos en la convocatoria electoral correspondiente.
5. Los entrenadores elegidos en la convocatoria electoral correspondiente.
6. Miembros de la Junta Directiva con voz pero sin voto, salvo que formen parte de la Asamblea.

Artículo 32.-

1º- Los miembros a los que se refieren los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo anterior serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos y debiendo para ello tener en cuenta el Reglamento electoral correspondiente, las normas siguientes y las que pueda dictar los órganos correspondientes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2º- Para que un club pueda ser elegido miembro de la Asamblea General deberá haber desarrollado actividad en competiciones propias de la RFMF durante la temporada de la convocatoria de elecciones y durante la temporada anterior.

3º- La representación del CLUB corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica, siendo su representante a estos efectos el Presidente del mismo o persona en quien este delegue, previamente designado mediante acuerdo de la Junta Directiva.

4º- En el supuesto de no tener que elegir los clubes a sus representantes como consecuencia de poder ser todos ellos directamente asambleístas, tendrán derecho de asistencia, con voz pero sin voto, los clubes inscritos con posterioridad a la constitución de la Asamblea.

5º- Si en razón al número de clubes no pudieran ser todos ellos directamente asambleístas, se procederá a la elección de sus representantes mediante sufragio libre, igual y secreto entre todos los clubes afiliados a la RFMF.

6º- Los representantes de JUGADORES serán elegidos mediante sufragio libre, igual, secreto y directo por y entre los que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial.

7º- Los representantes de ÁRBITROS serán elegidos por y entre los que poseen tal condición reconocida por la RFMF, sea cual sea su categoría, y hayan desarrollado la actividad vinculada al colectivo arbitral en los dos últimos años. Y quienes desempeñen funciones de dirección, docentes o representativas en cualesquiera de los órganos que formen la organización de los mismos.

8º- Quienes representen a ENTRENADORES serán elegidos por y entre los que posean titulación de entrenador o preparador físico y ejerzan la actividad propia de técnico, tenga licencia en vigor, y quienes desempeñen funciones de dirección, docentes o representativas en cualesquiera de los órganos que formen la organización de los mismos.

Artículo 33.-

1º Las vacantes o bajas que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas con carácter automático por el candidato que hubiere obtenido mayor número de votos en el estamento en el que se produjera la baja. Los elegidos para cubrir las vacantes, ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

2º Si un miembro electo a la Asamblea General, perdiese la condición por la que fue elegido, causará baja automáticamente en ella.

Artículo 34.-

Serán electores y elegibles los mayores de edad al día de la convocatoria y, siempre que, reúnan los requisitos que se establezcan.

Artículo 35.-

1º-La Asamblea General deberá reunirse con carácter obligatorio una vez al año, en el tercer trimestre, salvo causas excepcionales ponderadas por la Junta Directiva. Su convocatoria corresponde al Presidente de la RFMF.

2º-Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancias del Presidente o a solicitud del 20%, al menos, de los miembros de la Asamblea.

Artículo 36.-

1º- Corresponde a la Asamblea General, en reunión plenaria y con carácter necesario:

- a) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.
- b) La aprobación anual de la memoria de actividades.
- c) La aprobación o modificación de sus Estatutos.
- d) La elección del Presidente y, en su caso, la moción de censura.
- e) El nombramiento y cese de los miembros de la Comisión Delegada.

Le compete además:

- f) Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva de la RFMF o los propios asambleístas en número no inferior al 20% de todos ellos.
- g) Aprobar cambios esenciales en la forma de desarrollarse las competiciones y variación o reestructuración del sistema competicional de ámbito autonómico.

h) Autorizar la enajenación o gravamen de bienes inmuebles; emisión de títulos transmisibles y aceptación de préstamos en dinero.

i) La disolución de la Federación.

2º- Podrán tratarse en la Asamblea, cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presente el Presidente o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión.

3º- La Asamblea General podrá, mediante acuerdo adoptado al efecto, delegar competencias en la Comisión Delegada fijándose, en su caso, los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

4º- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes en el momento de la votación, salvo cuando se trate de los apartados c), d), g) y h), que precisarán la mayoría de los dos tercios, además de lo previsto en los artículos 42 y 44 para la elección y cese del Presidente.

Artículo 37.-

1º-La Asamblea General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros, en segunda, cuando lo haga su cuarta parte y, en tercera y última convocatoria, cualquiera que sea el número de presentes, siempre que esté presente el Presidente y Secretario de la RFMF o sus sustitutos y un vocal.

2º-La convocatoria de la Asamblea se hará pública con quince días de antelación a su celebración mediante publicación en el tablón de anuncios de la RFMF y notificación individual a cada uno de los miembros, adjuntando el Orden del Día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar. En casos de urgencia apreciados por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General con cinco días naturales de antelación.

Artículo 38.-

1º-El Presidente, o en su caso quien lo sustituya reglamentariamente, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates de la misma, teniendo el voto de calidad en caso de empate.

2º-La mesa de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria estará compuesta por el Presidente y su Junta Directiva.

3º-La Mesa de la Asamblea para la elección de Presidente estará compuesta por el Asambleísta de mayor edad, por el de menor edad y otro designado por la Junta Electoral, que presidirá dicha Asamblea.

Artículo 39.-

En todas las Asambleas se procederá en primer lugar a comprobar la identidad de los asistentes, resolviendo el Presidente las impugnaciones o reclamaciones que puedan formularse en cuanto a su inclusión o exclusión.

Artículo 40.-

Al inicio de cada sesión se designará por la Mesa de la Asamblea tres miembros de aquélla con la misión de verificar el acta que, con el visto bueno del Presidente, levantará el Secretario.

Sección II

DEL PRESIDENTE

Artículo 41.-

1º-El Presidente de la RFMF es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Tiene además derecho de asistir a cuantas sesiones celebre cualquier órgano y comisión de ámbito territorial.

2º-Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, secreto y directo por los miembros de la Asamblea General, convocada a estos exclusivos efectos. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera votación ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. A la segunda vuelta accederán los dos candidatos que hayan resultado más votados, siendo elegido el que obtenga la mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la sesión.

3º-Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos empatados alcance la mayoría absoluta requerida. Si se presentase un solo candidato, será elegido presidente automáticamente.

4º- Para ser candidato no será exigible la condición de miembro de la Asamblea, pero sí precisará el requisito formal de estar avalado por el 20%, al menos, de los integrantes de dicho órgano, no admitiéndose el voto por correo ni la delegación de voto y en ningún caso, un mismo miembro de la Asamblea podrá avalar más de una candidatura, considerándose nulo el voto que realice aval por duplicado.

5º-Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea.

6º-Durante su mandato, no podrá desempeñar cargo alguno en asociación o club sujeto a la disciplina federativa, ni en ninguna otra federación deportiva de la Ciudad Autónoma, siendo así mismo incompatible con la actividad de jugador, árbitro o entrenador.

Artículo 42.-

Cualquier miembro de los órganos de la RFMF, para poder presentar su candidatura a Presidente, deberá dimitir de su cargo en los tres días siguientes a la fecha de la convocatoria para la elección.

Artículo 43.-

El Presidente de la RFMF, cesará en sus funciones:

- a) Por cualquiera de las causas que enumera el artículo 22 de los presentes Estatutos.
- b) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad a los que se refiere el artículo 41.6 del presente cuerpo, cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.
- c) Por moción de censura aprobada por el 60% de la Asamblea General Extraordinaria convocada a este exclusivo fin a instancia razonada del 20%, al menos, de sus miembros, debiendo ir obligatoriamente acompañada de propuesta de candidato alternativo. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrir un año de la anterior.
- d) Por dimisión.

Artículo 44.-

1º-Si el Presidente cesara por causa distinta a la conclusión de su mandato, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones para proveerla en un plazo no superior a treinta días, constituyéndose en Junta Gestora, que será presidida por los Vicepresidentes, según su orden. En su defecto, por el Tesorero y en última instancia, por el miembro de mayor antigüedad y si ésta fuese la misma, por el de mayor edad.

2º-El mandato del nuevo Presidente será igual al tiempo que reste para el comienzo del periodo olímpico.

Artículo 45.-

1º En caso de que se produzca la vacante de la presidencia a falta de menos de un año para completar el periodo olímpico, podrá seguir haciendo las funciones de Presidente por ese tiempo un Vicepresidente, según su orden.

2º Salvo en lo supuesto del párrafo 1º del artículo anterior, el Presidente podrá ser reelegido en siguientes y sucesivos comicios, sin limitación alguna en el número de mandatos que pueda ostentar.

Artículo 46.-

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, si así lo decide la Asamblea General en acuerdo motivado, expresando tipo y cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que reciba la Federación de las Administraciones Públicas.

Artículo 47.-

En supuesto de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero. En ausencia de éste será sustituido por el Vicepresidente segundo. En ausencia de éste será sustituido por el Vicepresidente tercero, en última instancia por el miembro de mayor antigüedad, o en su defecto de mayor edad, de su Junta Directiva.

Sección III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 48.-

1º-La Junta Directiva es el órgano de gobierno con función de gestión de la RFMF que asiste al Presidente.

2º-Estará compuesta por el número de miembros que designe el Presidente. Contará como mínimo, con dos Vicepresidentes, de los cuales uno de ellos será miembro de la Asamblea General, y un Tesorero, nombrados por el Presidente entre los miembros de aquella. Uno de los Vicepresidentes será, a su vez, Presidente del Comité de Fútbol Territorial.

3º-Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por el Presidente de la RFMF.

Artículo 49.-

1º-La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre durante cada uno de los de temporada, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del Orden del Día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas mediante notificación individual a cada uno de sus miembros.

2º Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y valida en segunda cuando asista el presidente, secretario general o sus sustitutos y cuatro de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, dirimiéndose los eventuales empates por el voto de calidad del Presidente. Es de aplicación lo preceptuado en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

3º A las reuniones de la Junta Directiva asistirán las personas cuya presencia considere necesaria o conveniente el Presidente para informar sobre cuestiones específicas.

4º Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones, en los casos que le corresponda.
- b) Designar, a propuesta del Presidente, a los Seleccionadores (primer y segundo entrenador), así como al equipo Técnico (directivos y auxiliares).
- c) Conceder honores y recompensas.
- d) Cuidar de todo lo referente a inscripción de clubs, futbolistas, entrenadores y auxiliares.
- e) Todas aquellas funciones que no correspondan en exclusiva a otros órganos de la RFMF.

Sección IV

DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 50.-

La Comisión Delegada de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente de la RFMF y por seis miembros de la Asamblea General, perteneciendo tres miembros a Clubes, dos a futbolistas y uno a entrenadores. Serán elegidos por y entre los de su misma condición en la Asamblea General convocada para la elección del Presidente de la RFMF, tras la elección del mismo, pudiendo a su vez ser miembros de la Junta Directiva.

Artículo 51.-

1º La convocatoria de la Comisión Delegada de la Asamblea General corresponderá al Presidente de la RFMF, así como la determinación de los asuntos a tratar en el Orden del Día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de veinticuatro horas mediante notificación individual a sus componentes.

2º Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

3º Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 52.-

1º- Su periodo de mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

2º-En el supuesto de baja o vacante, se procederá conforme a lo previsto para la Asamblea General en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

Artículo 53.-

A la Comisión Delegada de la Asamblea General le corresponde las siguientes funciones:

- a) La aprobación y modificación de los Reglamentos y de las normas de competición.
- b) Control de la ejecución presupuestaria y la revisión del estado de las cuentas de la RFMF.
- c) Modificación de los presupuestos.
- d) Todas aquellas funciones delegadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS
Sección I
COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Artículo 54.-

El estamento arbitral está constituido por los árbitros titulados para actuar como tales en partidos y competiciones oficiales, que hayan formalizado su solicitud de colegiación entre el 1 y el 31 de julio de cada año en el Comité de Árbitros de la Real Federación Melillense de Fútbol, y asimismo, por las personas que reuniendo los requisitos y condiciones que se establecen en este Título, estén integradas en aquel para desempeñar funciones directivas, técnicas, administrativas o cualesquiera otras necesarias o convenientes para su mejor organización y actuación, ello sin perjuicio de las competencias propias del presidente de la RFMF.

La condición de árbitro y asistente en activo puede ser compatible con cargo directivo del CTMAF, quedando estos encuadrados en la categoría de Fútbol Base.

Igualmente, por necesidades del CTMAF, esta compatibilidad se puede hacer extensiva al resto de los organismos propios del fútbol o de otros que, aún perteneciendo a distinto deporte, tengan relación o sean una sección deportiva de una agrupación que desarrolle también aquella actividad previa autorización de la RFMF.

Artículo 55.-

1º-El Comité Territorial Melillense de Árbitros es el órgano técnico perteneciente a la RFMF, al que corresponde el gobierno, representación y administración de la organización arbitral y se rige por los Estatutos y Reglamentos de la RFMF, y demás disposiciones legales, reglamentarias y de orden interno que dicte la misma en el ejercicio de sus competencias y, con carácter supletorio, por los Estatutos y Reglamentos de la RFEF. Su régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

2º-Su Presidente será nombrado por quién ostente la presidencia de la RFMF y su Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres Vocales, representando a los árbitros de fútbol, fútbol Sala y fútbol Playa respectivamente y un Secretario, designados por el Presidente del Comité Técnico de Árbitros con el visto bueno del Presidente de la RFMF.

Artículo 56.-

El mandato del Presidente y los vocales será de cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos y, en todo caso, con los mandatos de la Junta Directiva de la RFMF a quien están subordinados. No obstante, podrán ser revocados en cualquier momento por el Presidente de la RFMF.

Artículo 57.-

La Escuela de Árbitros es el órgano técnico de la RFMF, dependiente del Comité Técnico de Árbitros, que tiene como función la formación y titulación de aquellos, en cualquiera de las modalidades existentes. Su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Sección II

COMITÉ TÉCNICO DE ENTRENADORES

Artículo 58.-

1º-El Comité de Entrenadores es el órgano técnico perteneciente a la RFMF, al que corresponde el gobierno, representación y administración de los técnicos-entrenadores. Se rige por los Estatutos y Reglamentos de la RFMF y demás disposiciones legales, reglamentarias y de orden interno que la misma dicte en ejercicio de sus competencias y, con carácter supletorio, por los Estatutos y Reglamentos de la RFEF. Su régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

2º-Su Presidente será nombrado por quién ostente la presidencia de la RFMF y su Junta Directiva, estará compuesta, además de por el Presidente del Comité, por un mínimo de dos vocales y un Secretario, designados por su Presidente con el visto bueno del de la RFMF.

3º-El mandato del Presidente y los vocales será de cuatro años, coincidiendo con los periodos olímpicos y, en todo caso, con el de la Junta Directiva de la RFMF, a quién están subordinados. No obstante, podrán ser revocados en cualquier momento por el Presidente de la RFMF.

Artículo 59.-

La Escuela de Entrenadores es el órgano técnico de la RFMF, dependiente del Comité de Entrenadores que tiene como función la formación y titulación de aquellos, así como la coordinación con la Escuela Nacional de Entrenadores. Su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE RÉGIMEN INTERNO

Sección I

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 60.-

1º-El Secretario General de la RFMF, nombrado y revocado libremente por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, tiene a su cargo la preparación y despacho de los asuntos en general, así como la dirección y organización administrativa de la RFMF y la jefatura del personal, dependiendo directamente del Presidente y pudiendo representar a la RFMF por delegación expresa de éste.

2º- Le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva, actuando como Secretario de dichos órganos a las que asistirá con voz pero sin voto, así como de las Comisiones que pudieran crearse. Éstas deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones, resumidas, que hubiere, y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de las votaciones, con especificación de los votos a favor, los en contra, los particulares, en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los meritados órganos.
- c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.
- d) Resolver los asuntos de trámite.
- e) Ejercer la jefatura de personal de la RFMF.
- f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
- g) Firmar las comunicaciones y circulares.
- h) Custodiar la documentación de la RFMF.

Sección II

DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 61.-

El asesor jurídico de la RFMF, Licenciado en Derecho, será nombrado y cesado libremente por el Presidente de la RFMF Tiene a su cargo la Jefatura de los servicios jurídicos de la Federación, actuando como técnico tanto del propio Presidente como de los órganos que conforman la estructura federativos.

Sección III

DEL COMITÉ DE GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 62.-

1º El Comité de gestión económica es el órgano delegado de la Junta Directiva y la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFMF para realizar la gestión del área económica de la Federación, mediante la tutela y control de todo el proceso de ordenación de gastos y pagos, así como los medios de obtención de recursos.

2º Estará compuesta por el Presidente de la RFMF, un Vicepresidente designado por éste, el Tesorero y un miembro de la Junta Directiva elegido por y de entre los miembros de esta. Ejercerá como Secretario, con voz pero sin voto, el que lo fuera de la RFMF.

3º La convocatoria corresponderá al Presidente de la RFMF, así como la determinación de los asuntos a tratar en el orden del día de cada sesión, que podrá ser modificado cuando se encuentren presentes todos sus miembros. El plazo mínimo de convocatoria será de veinticuatro horas mediante notificación individual a sus componentes siendo válida sin previa comunicación cuando se encuentren presentes todos sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

4º Le corresponde específicamente las siguientes funciones:

- a) La intervención previa en todo acto, expediente o documento susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos.
- b) La intervención formal en las órdenes de pago.
- c) La intervención material de los pagos efectuados.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones y ayudas que reciba la RFMF.
- e) Disponer la forma de organizar la obtención de recursos económicos.
- f) Cualquier otra que estatutaria, reglamentariamente o por delegación del Presidente, de la Asamblea General, de la Comisión Delegada o su Junta Directiva, le vengan expresamente encomendadas.

CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS.

Sección I

DEL COMITÉ DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 63.-

1º-El Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva es el órgano a quien corresponde el ejercicio de la función disciplinaria en primera instancia sobre las personas físicas y jurídicas dependientes de la RFMF.

2º-Sus resoluciones serán recurribles ante el Comité de Apelación en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 64.-

El Comité de Competición estará integrado por un Secretario y un Juez Único, Licenciado en Derecho, nombrados y revocados directamente por el Presidente de la RFMF, pudiendo ser el mismo Juez para Fútbol, Fútbol Sala y Fútbol Playa.

Artículo 65.-

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de cuestiones o incidentes propios de las competiciones y, en cualquier caso, a iniciativa del Presidente de la RFMF.

Artículo 66.-

Los cargos que desempeñen el Juez Único y el Secretario podrán ser remunerados, si así lo decide la Junta Directiva en acuerdo motivado, expresando tipo y cuantía de la remuneración.

Sección II

DEL COMITÉ DE APELACIÓN

Artículo 67.-

1º-El Comité de Apelación es el órgano competente para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

2º-Sus acuerdos serán recurribles ante el Comité Melillense de Disciplina Deportiva en los plazos y forma que se determinen reglamentariamente.

Artículo 68.-

El Comité de Apelación estará compuesto por un Secretario y un Juez Único, Licenciado en Derecho, nombrados y revocados directamente por el Presidente de la RFMF pudiendo ser el mismo Juez para Fútbol, Fútbol Sala y Fútbol Playa.

Artículo 69.-

El Comité de Apelación se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para resolver los recursos de su competencia y, en cualquier caso, a iniciativa del Presidente de la RFMF.

Artículo 70.-

Los cargos que desempeñen el Juez Único y el Secretario podrán ser remunerados, si así lo decide la Junta Directiva en acuerdo motivado, expresando tipo y cuantía de la remuneración.

Sección III

DEL COMITÉ JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN

Artículo 71.-

El Comité Jurisdiccional y de Conciliación es el órgano a quien corresponde conocer en primera instancia de las cuestiones que no tengan carácter disciplinario y se originen entre personas físicas o jurídicas directamente dependientes de la organización federativa, de las peticiones o reclamaciones que aquellos formulen en relación con las actuaciones de los órganos de gobierno y representación y, asimismo, de la conciliación de aquellas materias a las que las partes expresamente se sometan para su arbitraje, dentro del entramado federativo melillense.

Artículo 72.-

El Comité Jurisdiccional y de Conciliación estará integrado por un Secretario y un Juez Único, Licenciado en Derecho, nombrado y revocado directamente por el Presidente de la RFMF.

Artículo 73.-

El Comité se reunirá cuando sea necesario para resolver asuntos de su competencia y, en todo caso, cuando lo convoque el Presidente de la RFMF.

Artículo 74.-

Los cargos que desempeñen el Juez Único y el Secretario podrán ser remunerados, si así lo decide la Junta Directiva en acuerdo motivado, expresando tipo y cuantía de la remuneración.

Sección IV

DE LA COMISIÓN ANTIDOPAJE

Artículo 75.-

1º-La Comisión Antidopaje es el órgano que ostenta la autoridad y la responsabilidad en el control de las sustancias y métodos prohibidos, así como la aplicación de las normas reguladoras de su actividad, ello sin perjuicio, de las competencias propias de los órganos de justicia ordinaria y deportivos.

2º-La presidencia recaerá en quien designe el que ostente la de la RFMF, quién nombrará, asimismo, a sus miembros.

3º- Su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

Sección V

DEL COMITÉ DE ÉTICA DEPORTIVA Y DE JUEGO LIMPIO

Artículo 76.-

1º- El Comité de Ética Deportiva y de Juego Limpio en el deporte, es el órgano encargado de establecer medidas preventivas, de coordinación y de control con todos los agentes implicados, para la erradicación de la violencia en el deporte y para garantizar el fair play en el ámbito de actuación de la RFMF.

2º-Sus competencias, composición, sistema de designación, organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, teniendo en cuenta en su composición la participación de las entidades deportivas.

TÍTULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77.-

1º-La RFMF tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, técnicos, árbitros y entrenadores y, en general, sobre todas aquellas personas afiliadas, de acuerdo con los Reglamentos, en todo lo que afecta a su ámbito territorial, sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder por delegación de la Real Federación Española de Fútbol.

2º-La potestad disciplinaria se ejercerá en el marco de lo establecido en:

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y sus disposiciones de desarrollo.
- Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre de Disciplina Deportiva.
- Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre, de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la C.A.M.
- Reglamento por el que se regula la elección, representación y funcionamiento del Comité de Disciplina Deportiva de la C.A.M.
- Estatutos y Reglamentos disciplinarios de la RFMF.
- Estatutos y Reglamentos disciplinarios de la RFEF, supletoriamente.

3º-Con independencia del ejercicio de las facultades disciplinarias que son propias de los órganos federativos de esta naturaleza, corresponde a la RFMF, por sí o a través del órgano en quien delegue, las siguientes competencias:

- a) Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que, por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones deportivas propias.
- b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquiera circunstancia haya impedido su normal terminación, y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración, si lo será o no en terreno neutral y, en cualquiera de los dos casos, a puerta cerrada o con posible acceso de público.

- c) Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido por haber quedado uno de los equipos con menos de siete jugadores, según aquella circunstancia se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador al club inocente.
- d) Pronunciarse, en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el abono de los gastos que ello determine, declarando a quién corresponde tal responsabilidad pecuniaria.
- e) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los partidos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para la clasificación general y definitiva.
- f) Designar, de oficio o a solicitud de parte interesada, delegados federativos para los encuentros.
- g) Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación, cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma, como ascensos, descensos, promociones y derechos a participar en las competiciones territoriales.
- h) Cuanto, en general, afecte a la competición sujeta a su jurisdicción.

CAPÍTULO II

DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 78.-

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

1º-A los clubes sobre sus jugadores, técnicos y socios, de conformidad con sus Estatutos, Reglamentos y disposiciones de régimen interno.

2º-A la RFMF, sobre las personas físicas y jurídicas afiliadas a ellas, según las disposiciones invocadas en el artículo 77.2º de los presentes Estatutos, la cual ejercerá a través de sus Comités de Competición y Disciplina Deportiva, Subcomités de Competición y Comité de Apelación, salvo en los casos previstos en el artículo 7.2º de los presentes Estatutos.

3º-Al Comité Técnico de Árbitros, así como al Comité de Entrenadores, sobre sus afiliados, según los reglamentos y disposiciones de régimen interno.

4º-Al Comité Melillense de Disciplina Deportiva, en los casos que corresponda según el Reglamento de Régimen Disciplinario y demás normas concordantes.

5º-El ámbito de potestad disciplinaria de la RFMF se extiende a las infracciones referidas a la conducta deportiva tipificada en los Reglamentos de Régimen Disciplinario, quedando bajo la disciplina del Comité Técnico de Árbitros, las correspondientes a las infracciones de las Reglas de Juego cometidas por sus propios colegiados.

6º-El Régimen Disciplinario de las especialidades se ajustará a las disposiciones generales que contiene el presente Título, salvo aquellas que no les fueran aplicables a esta modalidad por sus propias singularidades, y a las normas específicas que se articulen reglamentariamente.

7º. Las infracciones y responsabilidades, al margen de la potestad disciplinaria deportiva, se regirán por el Derecho común.

Artículo 79.-

Cuando se trate de reclamaciones o cuestiones que no tengan carácter disciplinario y que se susciten entre personas físicas o jurídicas afiliadas a la organización federativa, serán competencia del Comité Jurisdiccional y Conciliación, ello sin perjuicio, de la que es propia de la jurisdicción ordinaria.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 80.-

La Comisión Delegada de la RFMF elaborará un Reglamento Electoral que deberá ser comunicada a los miembros de la Asamblea General a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes. Finalizado el trámite de audiencia, la referida propuesta se remitirá, acompañada de las alegaciones presentadas, a la Consejería de Fomento, Juventud y Deporte u órgano de la C.A.M. que lo sustituya para su aprobación, previo informe de la Junta de Garantías Electorales. En dicho Reglamento se habrá de regular lo siguiente:

- a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos, en base a lo establecido en el artículo 30 de los presentes Estatutos.
- b) Sistema de sustitución de bajas o vacantes.
- c) Calendario electoral.
- d) Formación del censo.
- e) Competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
- f) Requisitos, plazos presentación y proclamación de candidatos.
- g) Procedimientos y plazos de presentación y resolución de recursos que afecten al proceso electoral.
- h) Composición, competencias y funcionamiento de las Mesas Electorales.
- i) Regulación del voto por correo.

Artículo 81.-

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por el organismo de la C.A.M. correspondiente, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de RFMF.

Artículo 82.-

Los días en que tengan lugar las elecciones no se podrán celebrar pruebas deportivas relacionadas con el Fútbol en la Ciudad Autónoma de Melilla en cualquiera de sus modalidades en la C.A.M

Artículo 83.-

1º-La Junta Electoral de la RFMF estará formada por los Presidentes del Comité Jurisdiccional, Apelación y Competición, actuando como secretario, con voz y sin voto, el Secretario General de la RFMF.

2º-Ostentará la presidencia el miembro de mayor edad entre ellos, y ninguno de sus miembros podrá ser designado para cargo directivo por el periodo de mandato del Presidente electo.

Artículo 84.-

Contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral, podrá plantearse recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la C.A.M., en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 85.-

Los miembros representantes de los clubes, jugadores, árbitros y entrenadores en las Mesas Electorales, serán designados sectorialmente mediante el proceso que se determinará reglamentariamente.

TÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO - FINANCIERO

Artículo 86.-

La RFMF se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos Estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad.

Artículo 87.-

Los recursos económicos estarán constituidos por los siguientes ingresos:

- a) Subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Real Federación Española de Fútbol, Consejo Superior de Deportes o de los órganos correspondientes de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b) Subvenciones de otras autoridades, entidades o particulares.
- c) Las cuotas de afiliación.
- d) Los recursos obtenidos de la renta de bienes propios.
- e) El producto de los espectáculos que organicen.
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente se autorice.
- g) El importe de las sanciones que impongan sus órganos de disciplina.
- h) Las donaciones, legados, herencias y premios que le sean otorgados a la RFMF.

Artículo 88.-

1º-La RFMF formalizará al final de cada temporada y con carácter previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, así como el Presupuesto para el año siguiente, que propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

2º-La RFMF no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Asamblea General.

Artículo 89.-

La RFMF aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, siéndole de aplicación las siguientes reglas:

- a) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objetivo social, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles de deuda.
- b) Presentará, si procede, a los órganos que corresponda, un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año.

- c) La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Ciudad Autónoma, requerirá autorización expresa de los órganos correspondiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 90.-

Podrá someterse a auditorias financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por los Órganos correspondientes de la C.A.M.

TÍTULO VI
RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 91.-

Integran el régimen documental y contable de la RFMF:

- a) El libro de Registros de Clubes afiliados, constando su denominación, domicilio social y nombre de sus Presidentes.
- b) Libro de Actas de reuniones de Asambleas Generales, de Junta Directiva y demás órganos colegiados, firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- c) Libros de Contabilidad ajustados a las disposiciones legales vigentes.
- d) Libros de registros de entrada y salida de correspondencia.
- e) Los demás que legalmente sean exigibles.
- f) Los libros mencionados anteriormente podrán ser sustituidos por soporte informáticos.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA RFMF

Artículo 92.-

La RFMF se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros y por alguna de las causas que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 93.-

Serán causas de extinción de la RFMF:

- a) El cumplimiento su objeto social.
- b) La revocación administrativa de su reconocimiento.
- c) La desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- d) Por fusión o absorción con otra Federación de Fútbol.
- e) Por decisión judicial.
- f) Por otras causas que el ordenamiento jurídico establezca.

2º-No obstante, no podrá acordarse la extinción y disolución de la RFMF, mientras no hayan sido canceladas o afianzadas suficientemente las deudas que tuviera contraídas.

Artículo 94.-

Producida la disolución, su patrimonio neto se revertirá, si lo hubiese, en el cumplimiento de fines análogos, aprobando los órganos correspondientes de la Ciudad Autónoma de Melilla el destino de aquel.

TÍTULO VIII
DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
Y REGLAMENTOS

Artículo 95.-

1º- La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la RFMF se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El proceso de modificación, salvo cuando éste fuere por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, del Presidente de la RFMF o de dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

- b) Tratándose de Estatutos, se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas.

Siendo el Reglamento General, se actuará de idéntico modo, si bien convocando, por ser el órgano competente, la Comisión Delegada de la propia Asamblea General.

2º-La proposición de modificación deberá ser formulada en informe motivado, y deberá estar incluida en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, o en la Asamblea General Extraordinaria que se convoque al efecto.

3º- Aprobada la modificación, se comunicará el acuerdo a la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla u órgano que la sustituya para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

*** Disposición Común**

Los términos y plazos establecidos en los presentes Estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

***Disposición Derogatoria.**

En el momento en el que sean aprobados los presentes Estatutos, quedarán derogados los Estatutos de la RFMF ratificados por la Consejería de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho.

***Disposición Final.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla o de su publicación en el BOME, según proceda y, en caso contrario, al siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la RFMF.